



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de diciembre de 2004

Núm. 14-3

ENMIENDAS

121/000014 Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la enmienda presentada en relación con el Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Ciencia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda al Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 2004.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De adición

Nuevo apartado 3 a la disposición transitoria segunda.

Redacción que se propone:

Disposición transitoria segunda.

Apartado 3 (nuevo).

«En todo caso, la representatividad de los Colegios en los órganos de Gobierno del Consejo General atenderá al criterio de representación territorial y al peso proporcional de la respectiva colegiación».

JUSTIFICACIÓN

Completar la referencia a los órganos de Gobierno añadiendo una previsión relativa a la representatividad de los distintos Colegios que respeta el marco jurídico constitucional y legal vigente, pues cumple con la exigencia constitucional de respetar los principios democráticos, y que además es totalmente compatible con la autorregulación del funcionamiento de los Consejos Generales que la ley les otorga, bajo el principio de autonomía organizativa o colegial.

La previsión preconstitucional del artículo 9.2 de la Ley 2/1974 en el sentido que los Consejos Generales tendrán los órganos y composición que determinen sus Estatutos, debe adecuarse al artículo 36 de la Constitución que establece que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Con la redacción propuesta se garantiza la representación de todos los Colegios en el Consejo, pero atendiendo a una proporcionalidad de sus votos en función del número de colegiados de cada uno. Se respeta de este modo el principio de autonomía colegial ya que corresponderá al Consejo General elaborar el mecanismo concreto de representación.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**